

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose notado que se padecieron algunas equivocaciones materiales al hacerse en la *Gaceta* oficial del día 2 del actual la publicacion del reglamento provisional para la Administracion é inversion del fondo procedente de redenciones del servicio militar, y de la Real orden fecha 1.º del citado mes aprobando aquel, se ha servido la Reina (q. D. g.) disponer que en dicha Real orden y encabezamiento y art. 9 del reglamento, donde dice *ley de 17 de Noviembre de 1859*, se entienda y lea *ley de 29 de Noviembre de 1859*; y donde dice tambien, en sus articulos 20 y 21, *las Diputaciones provinciales*, se lea *los Consejos provinciales*; haciéndose extensiva esta última rectificacion respecto al reglamento que se circuló por este Ministerio con la indicada fecha á las Autoridades dependientes del mismo y Sres. Ministros de Hacienda y Gobernacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1860.—Mac Crohon.—Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones y engages del servicio militar.

(Gac. núm. 12.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Mataró para procesar al Alcalde y varios Concejales de los que

compusieron en 1854 el Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Mataró pidió al Gobernador de la provincia de Barcelona autorizacion para procesar á D. Ginés Catalá, Alcalde que fué de San Ginés de Vilasar, y á los ex-Concejales del mismo D. Jose Vila y D. Salvador Galcerán:

Resulta que en 15 de Junio de 1853 acudió D. Pedro Petit al Gobernador de la provincia de Barcelona, quejándose de que habiendo proyectado construir una casa en terreno de su propiedad en el pueblo de San Ginés de Vilasar y sitio llamado Flor de la Rafaela, sujetándose á la linea marcada por el Ayuntamiento, y para lo que era necesario tomar algunos palmos de otro terreno perteneciente al comun, habia sido contrariado por varios vecinos de dicho pueblo, con motivo de tener estos contruida una cañeria para conduccion de aguas en dicho terreno del comun, pidiendo en su consecuencia que se le protegiese para llevar á ejecucion aquella obra.

Que oido el Ayuntamiento sobre este asunto, se mandó por el Gobernador que se pusiese en conocimiento del reclamante lo informado por la Municipalidad, lo que tuvo efecto; y en tal estado, se reprodujo en 5 de Febrero de 1854 la reclamacion del citado Petit, manifestando que el Ayuntamiento le habia prevenido que procediese al derribo de todas las paredes levantadas para la construccion de dicha casa:

Que pedido nuevo informe al Ayuntamiento, el cual evacuó en 26 de Marzo, manifestó que el Regidor sindico denunció que el citado Petit, atentando contra los derechos comunales, estaba construyendo en terreno que no era de su pertenencia y si del comun, sobre cuyo hecho ofreció informacion de testigos, la que practicada, y constando su certeza, acordó el Ayuntamiento en sesion de 4 del citado Febrero la demolicion de la obra construida por Petit en terreno comun, cuya disposicion se ejecutó en 7 del mismo mes:

Que el Gobernador de la provincia mandó en 6 de Abril siguiente al Alcalde de Vilasar que reclamase á Petit los documentos ó pruebas en que apoyase su derecho sobre el terreno en cuestion, lo que se le hizo saber al interesado:

Que así las cosas, acudió el reclamante al Juzgado de Mataró querellan-

dose contra D. Ginés Elopers, Teniente de Alcalde y encargado de la ejecucion del acuerdo tomado por dicho Ayuntamiento en 4 de Febrero, y que en su virtud el Juez de primera instancia de aquella ciudad pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al expresado Teniente de Alcalde, la que fué concedida oyendo á la Diputacion provincial:

Que seguidos los procedimientos contra Elopers, y habiendo dicho este en su declaracion que si dispuso el derribo de la parte de obra ejecutada por Petit fué por haberle encargado el Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar la ejecucion de su citado acuerdo, el Juez de primera instancia de Mataró, oido el Promotor fiscal, y teniendo á la vista un testimonio del acto del Ayuntamiento referente al repetido acuerdo, pidió autorizacion al Gobernador de Barcelona para procesar á los citados D. Ginés Catalá, D. José Vila y D. Salvador Galcerán, quienes como individuos del Ayuntamiento acordaron aquel derribo:

Que el Gobernador, habiendo oido al Consejo provincial y á los interesados, negó al expresado Juez la autorizacion que solicitaba:

Visto el art. 74, párrafos segundo y quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga á los Alcaldes como administradores de los pueblos el cuidado y conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y de todo lo relativo á policia urbana y rural, con sujecion á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 80 de la misma ley, que entre otras atribuciones confiere á los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos, fuentes y pontones vecinales, cuyos acuerdos son ejecutorios, sin perjuicio de que el Gobernador pueda dictar contra los mismos las providencias oportunas:

Considerando que no es exacto, á pesar de la afirmativa del Promotor fiscal y de D. Pedro Petit, que el Gobernador de la provincia aprobase la alineacion de la obra de que se trata, pues solo consta que con vista del expediente dispuso que se diese conocimiento á Petit de lo informado por el Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar, y que se le previniera presentase los documentos ó pruebas que acreditasen su derecho sobre el terreno en cuestion.

Considerando que no habiendo existido disposicion alguna del Gobernador

de la provincia que suspendiese ó anulase el acuerdo del Ayuntamiento relativo á la demolicion de la obra hecha por Petit en terreno comun, no hubo desobediencia á la Autoridad superior por parte del Ayuntamiento al ejecutar dicho acuerdo, estando por ello exento de la responsabilidad del artículo 286 del Código penal:

Considerando que tampoco incurrió el Ayuntamiento en la responsabilidad que marca el art. 308 del mismo Código, toda vez que no se arrogó atribuciones judiciales ni impidió la ejecucion de una providencia dictada por Juez competente al llevar á efecto su expresado acuerdo, y que al proceder así obró dentro del círculo de sus atribuciones y en cumplimiento de su deber, restituyendo al tránsito público un terreno usurpado en fecha reciente y de facil comprobacion, contra cuyo acto conservatorio no procede accion criminal ni juicio sumarísimo, y si únicamente los recursos al superior gerárquico en la linea gubernativa y las acciones civiles ordinarias:

Considerando que si bien el Gobernador de la provincia, oyendo á la Diputacion provincial, concedió autorizacion al mismo Juez de Mataró para procesar á D. Ginés Elopers, como Teniente Alcalde, por haber ejecutado el citado acuerdo de dicho Ayuntamiento, no debiendo haber sobre este hecho ulterior procedimiento segun el art. 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, ni servir de precedente para que sin embargo de lo expuesto se conceda la autorizacion que ahora se pide para procesar á los citados Concejales que acordaron el derribo de la obra ejecutada por Petit en justa defensa de los derechos del comun;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Barcelona.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gac. núm. 6.)

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de

Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del Barquillo de esta capital para procesar á varios empleados de la cárcel de Villa por la culpabilidad que puede resultarles en la fuga de un preso, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Barquillo la autorizacion que solicitó para procesar á José Loza, Quirico Farelo y Cayetano Montes, empleados de la cárcel de Villa:

Resulta: Que del departamento de jóvenes de dicha cárcel se escapó un preso haciendo un agujero en la pared, sin que nadie se apercibiera de ello hasta la mañana siguiente; porque el celador de aquel departamento, abandonando su puesto al cuidado, segun él dice, del demandado que hacia las veces de segundo celador Quirico Farelo, pasó la noche en el cuarto del Capellan del establecimiento, á la sazón ausente;

Que este segundo celador por su parte estuvo en la misma noche durmiendo en su habitacion, y al dia siguiente notó la falta del preso el portero de baston Cayetano Montes, quien lo puso en conocimiento del Alcalde:

Que comunicado por este funcionario al Juez de primera instancia del Barquillo lo ocurrido, se procedió desde luego contra los dos celadores mencionados; cuya falta confirmaron las declaraciones del fugado, á quien logró prender al dia siguiente el mismo celador Loza:

Que sentenciados por el inferior los dos celadores, y elevada la causa á la Audiencia del territorio, se mandó reponer al estado de sumario, y en el dictamen que entonces dió el Fiscal en sentido de que debía pedir autorizacion al Gobernador de la provincia para procesar á dichos funcionarios se comprende tambien al portero de baston Cayetano Montes, contra quien ningun cargo se habia formulado ni se formula aun hoy, ni aparece del testimonio que se ha tenido á la vista; entendiéndose por lo que se refiere á los otros dos, que han incurrido, segun el parecer fiscal, en la pena marcada en el art. 276 del Código en su disposicion primera, porque el fugado estaba condeado ya á cuatro años de presidio menor é inhabilitacion absoluta para cargos y derechos politicos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose, en cuanto á Cayetano Montes, en que ningun cargo resulta contra él, y respecto de los dos celadores, en que no apareciendo como cómplices del fugado sino que, por el contrario, uno de ellos logró volverlo á prender, deben estimarse sus faltas como contravenciones á los reglamentos de policia y seguridad de la cárcel, y en tal concepto propio es su examen de la Autoridad administrativa:

Visto el art. 276 del Código penal que designa el castigo que corresponde al empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso, cuya custodia le fuese confiada:

Visto el art. 313 del mismo Código que hace referencia al empleado público, que en el ejercicio de su cargo cometiese algun abuso que no esté penado especialmente en los capitulos precedentes del titulo 8.º:

Considerando: 1.º Que desde luego consta que la negligencia ó abandono de los dos celadores encargados del departamento de jóvenes de la cárcel de Villa dió lugar á que se escapara el preso que motivó este expediente:

2.º Que aun cuando de lo que resulta de los autos, ahora esta negligencia no parece culpable hasta el punto de hacer procedente la aplicacion del artículo

276 citado, si puede tener efecto por lo menos la del art. 313 que tambien se cita:

5.º Que respecto del portero de baston Cayetano Montes, no se ha formulado cargo de ninguna especie ni lo arrojan de sí los autos;

Las Secciones opinan que debe concederse al Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta corte, la autorizacion que ha solicitado para procesar á los empleados de la cárcel de la Villa José Loza y Quirico Farelo, y que respecto de Cayetano Montes procede que se niegue.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gac. núm. 8.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 21.

El primer Comandante del Batallon provincial de Monterey con fecha 6 del mes actual me dice lo siguiente.

«Habiéndose dispuesto de Real orden que este Batallon se ponga sobre las armas y marche á organizarse á Santiago, recurro por evitar dilaciones en bien del servicio á la autoridad de V. S., rogándole ordene se haga en el Boletín de la provincia de su digno mando un llamamiento á los individuos que al margen se relacionan, los cuales deben hallarse trabajando en los pueblos que se indican, para que instantáneamente se reúnan al Cuerpo en la indicada ciudad, pues que de no hacerlo en un breve plazo se considerarán como desertores.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Señores Alcaldes de esta provincia intimen á Epifanio Diaz Alvarez y á Francisco Dominguez Rodriguez, que son los aludidos, la orden precedente para su exacto cumplimiento en el caso que residan en la misma. Santander 14 de Enero de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 22.

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en busca de Maria Diego, de las señas que se expresan en la siguiente nota, que desapareció de la casa de su abuelo D. Santos Diego, vecino de Tezanos, el dia seis del corriente, y en el caso que fuere habida la detendrán dando en seguida conocimiento de su paradero al Alcalde del Ayuntamiento de Villacarriedo. Santander 14 de Enero de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

Señas de Maria Diego.

Edad 15 años, estatura regular, color bueno, cara larga; viste saya de lona franciscana, chaqueta de paño azul á medio uso, pañuelo obscuro en la cabeza y lleva zapatos.

CIRCULAR NUMERO 23.

Don Manuel Azpiazu, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional

de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

Don Domingo Rafael Dirube y Rodriguez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Astillero, para trasladarse á la Habana.

D. Ricardo de la Viera y Setien, Don José Gutierrez y Santayana, D. Basilio y D. Isidro Sainz de la Fuente y Ortiz, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á la Habana.

D. Crisanto Pedro Antonio Haza y Ateca, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Noja, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 16 de Enero de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Piélagos, dotada en 2,200 rs. anuales, pagados de los fondos del municipio. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, como previene el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 9 de Enero de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta la conduccion de 3,500 quintales de tabaco hoja Filipina en 825 bultos de 4 quintales y 100 de 2 quintales, desde este puerto á la Fábrica de tabacos de Gijon.

1.ª La Hacienda pública contrata la conduccion de 3,500 quintales de tabaco á la Fábrica de Gijon en 825 bultos de 4 quintales y 100 de 2 quintales á contar desde que al rematante se haga saber la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas y reciba previo aviso de la Administracion de la de esta ciudad del dia en que empiece el transporte.

2.ª El contratista se obliga á recibir los bultos bien de los buques que los conduzcan de Manila ó de los almacenes de la Fábrica de esta ciudad segun convenga al servicio público.

3.ª El contratista deberá entregar en el término de 48 horas á contar desde que reciba el aviso los buques que sean necesarios para el trasbordo ó transporte, con las condiciones de buena estiva y demas marineras.

4.ª Para la estiva no se usará de ningun modo del pié de gato ni de otro medio que inutilice los bultos, siendo de su cuenta y riesgo cualquier desperfecto que en ellos ocasionare, para dicha causa.

5.ª La Hacienda no responde de averrias, excepto en los casos previstos por el Código de comercio.

6.ª El contratista hará fiel entrega á la Fábrica de tabacos de Gijon de los bultos y peso que reciba conforme á factura.

7.ª Para optar á la licitacion presentará carta de pago de la caja sucursal de esta ciudad de haber depositado 2.000 rs. como garantia de su compromiso la que le será devuelta sino recayese en su favor la adjudicacion de la subasta.

8.ª La persona á quien se adjudicase este servicio, completará el depósito hasta cantidad de 5.000 rs. en metálico,

la que le será devuelta tan pronto como presente certificacion del Administrador Gefe de la Fábrica de tabacos de Gijon de haber hecho buena entrega de los tabacos que á aquella deben trasladarse.

9.ª La persona á quien se adjudique este contrato responderá con sus bienes ó en su defecto con fiador bastante al cumplimiento exacto de él, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 en lo que tiene relacion con este servicio.

10. La subasta tendrá lugar en el despacho del Gobernador de esta provincia con asistencia del Administrador Gefe de la Fábrica de tabacos y del Escribano de Rentas á los 10 dias desde el en que aparezca en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, y á las doce de su mañana.

11. Los pliegos de proposiciones cerrados se presentarán al Sr. Gobernador media hora antes de dar principio al acto del remate, y si despues de abiertos los pliegos apareciesen dos ó mas proposiciones iguales y mas ventajosas á la Hacienda, se abrirá por tiempo lícito oral por término de media hora y en la que solo tomarán parte los que en aquel caso se encuentren.

12. El pago se efectuará por la Administracion de la Fábrica de tabacos de Gijon tan pronto como en aquella fábrica se haya encautado de los bultos y quintales que reciba por factura.

13. El tipo que fija la Hacienda es el de 5 rs. 50 cént. quintal castellano á la baja.

14. Los gastos de escritura y demas que en esta subasta se originen serán de cuenta del rematante.

15. No se admitirán proposiciones que contengan enmiendas ni raspaduras y que tengan el número en guarismo y no se hallen exactamente ajustadas al modelo que á continuacion se expresa.

16. La responsabilidad que contrae el contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y de que se hace mérito á la condicion 9.ª de este pliego, con renuncia de todos los fueros y privilegios particulares. Santander 12 de Enero de 1860.—El Gobernador económico, José Maria Perez Cossío.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de y que renne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm. fecha y en el Boletín oficial de esta provincia núm. fecha y de las demas condiciones que se exigen para la conduccion ó transporte de los 825 bultos de 4 quintales y 100 de 2 quintales en junto 3,500 quintales de tabaco que han de remitirse desde este puerto á los almacenes de la Fábrica de tabacos de Gijon, se comprometo á hacer este servicio por el precio de quintal castellano,

Santander de de 18 (Firma del proponente.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Manuel Barros, vecino de Santander ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Esperanza*, de mineral de calamina y otros metales al sitio que llaman de la Encenilla Alta, término del lugar de Cabareno, Ayuntamiento

to de Penagos, que linda al N. con tras la Sierra, S. con Vega del Valle, Mediodía y P. con carretera que va al monte. Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tomará por punto de partida el de la Encinilla desde donde se medirán al N. cien metros fijando la primera estaca; S. cien metros fijando la segunda; E. trescientos metros fijando la tercera; y O. otros trescientos metros fijando la cuarta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 11 de Enero de 1860.— José M. Prado.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Desde 1.º de Febrero próximo en que principiará á regir el convenio postal celebrado con el Imperio francés, se hallarán de venta en los estancos de es-

ta capital y cabezas de partidos administrativos, sellos de á doce cuartos que han de servir para el franqueo de la correspondencia sencilla que se dirija á dicho Imperio.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y gobierno del público. Santander 13 de Enero de 1860.—P. S., Vicente Moreno y Bernedo.

Tercio y Comandancia militar de la provincia de Santander.

Habiéndose concedido una pensión á Doña Josefa Garcia y de la Vega, como huérfana de D. Antonio, Teniente que fué de Briolote, é ignorándose en esta Comandancia el paradero y domicilio de dicha señora, he de merecer á V. S. se sirva disponer que se inserte en el Boletín oficial de la provincia el correspondiente aviso para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 13 de Enero de 1860.— Rafael Villavicencio.

JUNTA DEL CAMINO DE LAREDO Á CASTILLA.

ESTADO que manifiesta las cantidades recaudadas y distribuidas por esta Junta en el año de 1859.

RECAUDADO.

	Rs.	cs.
Primeramente sesenta y tres mil doscientos sesenta y siete reales setenta y tres céntimos por existencias del año anterior.....	63.267	73
It. veinte y seis mil trescientos nueve reales treinta y cinco céntimos para el completo pago del producto del portazgo y arbitrios de Agüera Montija, y arbitrios de Bárcenas de Espinosa en el año de 1858.	26.509	55
It. seis mil setecientos treinta y ocho reales y nueve céntimos por idem idem del portazgo de La Nestosa en el mismo año.....	6.738	9
It. mil ochocientos noventa y dos reales por cuenta del producto de los arbitrios de las avenidas occidentales de Trasmiera en el propio año.....	1.892	
It. veinte y ocho reales procedentes de adendo á la administracion del portazgo de Limpias en el año de 1857.....	28	
It. ciento ochenta mil reales por el total producto en el año de 1859 del portazgo y arbitrios de Agüera Montija y arbitrios de Bárcenas de Espinosa.....	108.000	
It. treinta mil reales por igual producto en id. del portazgo y arbitrios de Limpias.....	50.000	
It. catorce mil reales por id. id. del portazgo de La Nestosa....	14.000	
It. dos mil trescientos cincuenta reales por id. id. de los arbitrios de las avenidas occidentales de Trasmiera.....	2.350	
It. dos mil quinientos veinte y tres reales por lo que han pagado á cuenta de sus descubiertos algunos pueblos contribuyentes.....	2.523	
It. cuatro mil cuatrocientos cincuenta reales cuarenta y cinco céntimos por lo que han entregado los contratistas de obras por via de fianza de la buena ejecucion de las mismas.....	4.450	45
It. cuarenta mil trescientos reales entregados por los arrendatarios de los portazgos y arbitrios del cargo de la Junta, por via de fianza de sus arriendos para el corriente año.....	40.500	
TOTAL RECAUDADO.....	299.858	62

DISTRIBUIDO.

Primeramente sesenta mil doscientos cincuenta reales ochenta y cuatro céntimos pagados á los acreedores de la Empresa por cuenta de sus intereses vencidos.....	60.250	84
It. dos mil doscientos cuarenta y ocho reales cincuenta céntimos por gastos de conservacion de la carretera, correspondientes al mes de Diciembre de 1858.....	2.248	50
It. diez y nueve mil novecientos cincuenta y seis reales por gastos de conservacion de la misma, correspondientes á los once primeros meses de 1859.....	19.956	
It. sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis reales cuarenta y dos céntimos pagados á los contratistas de las obras de reparacion D. Caprasio Caballero y D. Juan de Echavarria por cuenta de su contrata.....	62.496	42
It. tres mil ochocientos doce reales veinte y seis céntimos á Don Francisco Ruiz de la Mier; por resto que le adeudaba la Junta, procedente de sueldos, como empleado de la misma.....	3.812	26
It. cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho reales á Doña Belen Rosillo en representacion de su Sr. padre D. Juan Domingo, por resto que á este adeudaba la Junta, procedente de sueldos, como empleado que tambien fué de la misma, y otros conceptos.....	4.498	
It. siete mil doscientos veinte y nueve reales ochenta y tres céntimos por el sueldo del Secretario, gastos de escritorio, correspondencia, suscripciones, alquiler de la casa oficina y otros de la Junta....	7.229	83
It. noventa reales devueltos á la representacion de D. Francisco		

Ortiz Taranco, por hallarse ya ejecutadas las obras que contrató, y por cuya fianza los habia entregado.....

90

It. treinta y ocho mil quinientos ochenta y siete reales cincuenta céntimos, abonados á los arrendatarios de los portazgos y arbitrios en el año de 1859 para pago de sus respectivos arriendos, por haberlos entregado ellos en el de 1858 por via de fianza de los mismos.

38.587 50

It. mil novecientos diez y ocho reales cuarenta céntimos, abonados al Depositario de los fondos por el uno por ciento de su comision de recaudacion y depósito de los ciento noventa y un mil ochocientos cuarenta reales cuarenta y cuatro céntimos que devengan este premio, de los doscientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho reales sesenta y dos céntimos recaudados por el mismo en todo el año con las existencias de la anterior.....

1.918 40

TOTAL DISTRIBUIDO..... 201.087 75

RESUMEN.

Recaudado.....	Reales vellon.	299.858	62
Distribuido.....		201.087	75
Existencias para 1860.....		98.770	87

De forma que comparado lo recaudado con lo distribuido, resulta quedar existentes para el corriente año de 1860 los figurados noventa y ocho mil setecientos setenta reales ochenta y siete céntimos.

Colindres 12 de Enero de 1860.—Cayetano Bustillo, Presidente.—Nicasio de Agüero, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Rionansa.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal se halla concluido, y como ha de regir en el presente año se anuncia al público por medio del presente á fin de que dentro del término de ocho dias puedan los interesados examinarle y reclamar lo que tuvieran por conveniente. Rionansa 5 de Enero de 1860.—El Alcalde, Felipe de Bedoya.

Ayuntamiento de la Marina de Cudeyo.

En el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo estará desde esta fecha manifiesto en Secretaría el repartimiento de la contribucion de inmuebles para 1860. Marina de Cudeyo 11 de Enero de 1860.—P. A. D. A., Hilario de Herrera.

Alcaldia constitucional de Seña.

Por término de ocho dias siguientes al en que tenga cabida este anuncio en el Boletín oficial, estará de manifiesto al público y en la Secretaria del Ayuntamiento el repartimiento individual de la contribucion territorial para este presente año que cupo al mismo, para que puedan enterarse de las derramas los vecinos y hacendados forasteros del distrito municipal, y escepccionar lo que juzguen. Dado en esta villa de Seña y Enero 12 de 1860.—Felipe del Castillo.—Por su mandado, Manuel de Samperio, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ampuero.

Estado terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia, de este distrito municipal para el año actual, se anuncia al público por término de ocho dias contados desde la fecha, que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que á cada contribuyente corresponde satisfacer. Ampuero 8 de Enero de 1860.—Zacarias Camino.

D. Vicente Gutierrez, Alcalde del Ayuntamiento de Ruento.

Hago saber: Que el repartimiento individual de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia y sus recargos autorizados, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia nueve al diez y seis inclusive de este mes, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones de agravio que crean convenirles, pasado dicho térmi-

no no habrá lugar á ellas. Ruento y Enero 7 de 1860.—Vicente Gutierrez.—Por su mandado, Francisco Esteban Conde, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Polanco.

Por término de ocho dias siguientes al en que tenga cabida este anuncio en el Boletín oficial estará de manifiesto al público y en la Secretaria del Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año corriente, por el cupo y recargos que ha correspondido á este Ayuntamiento en la contribucion de inmuebles, á fin de que puedan enterarse de las derramas los vecinos y hacendados forasteros del distrito municipal y escepccionar lo que juzguen conveniente. Polanco 11 de Enero de 1860.—Fernando de la Riva.

Alcaldia constitucional de Ongayo.

Por el presente se hace saber: que desde el dia 15 al 21 del que rige estará de manifiesto al público en la casa consistorial el repartimiento de la contribucion de inmuebles y recargos de este distrito municipal para el presente año; á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas. Ongayo 12 de Enero de 1860.—Matias Gomez Ceballos.

Alcaldia constitucional de Santillana.

Por el presente se hace saber que desde el dia 14 al 20 del que rige estará de manifiesto al público en la casa consistorial el repartimiento de la contribucion de inmuebles y recargos de este distrito municipal para el presente año, á fin de que todos los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas. Santillana 12 de Enero de 1860.—Manuel Garcia Ceballos.

Ayuntamiento constitucional de los Tojos.

Por orden del Sr. Juez de primera instancia del partido, se sacan á pública subasta 49 hayas que fueron cortadas fraudulentamente en el monte de Llana cerrada, de este distrito, bajo el tipo de 592 rs. en que han sido justipreciadas, teniendo efecto el dia 22 del corriente en la casa capitular desde las diez á las doce de la mañana de dicho dia: en las mismas horas tendrá efecto el remate de dos robles derribados por el viento en la canal de la Barcenilla, y uno en Saja, tasados en 50 rs.: los que gusten enterarse en la subasta pueden concurrir á indicadas horas. Los Tojos 8 de Enero de 1860.—El Teniente Alcalde Presidente, Valerio Perez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Junta superior de Ventas en sesion celebrada el 30 de Noviembre último se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan:

Número del inventario.	Clase de la finca.	Situacion.	Corporacion á que corresponde	Nombre del comprador.	Cantidad en que se subastó
264	Casa meson y huerto	Torrelavega	A los propios de Torrelavega	D. Manuel M. Conde, por sorteo	54000
476	Un molino	Cubecillo	A los de Cubecillo	Francisco Fernandez Quijano	1200
725	Un terreno	Riocorvo	A los de Riocorvo	Domingo Arroyo	520
721	Un cierro	Oruña	A los de Oruña	José Perada	4010
722	Otro y juego de bolos	Arce	A los de Arce	Miguel Perez del Molino	4020
88	Una casa taberna	Barrio de la Junta	A los de Sopena	Bartolomé Barquin	6120
89	Un molino	Barrio de Fresneda	A los de Fresneda	Luis Puente	4920
91	Una casa taberna	Terán	A los de Terán	El mismo	3800
95	Otra idem	Valle	A los de Valle	Maximino de los Rios	10000
96	Otra idem	Carmona	A los de Carmona	Baltasar Gutierrez Nansa	5600
97	Otra idem	Renedo de Cabuérniga	A los de Renedo de Cabuérniga	Juan José Perez	8900
98	Otra idem	Selores	A los de Selores	Juan Benito Pellon	1818
475	Una casa establo	Idem	A los de idem	Maximino de los Rios	620
472	Una casa hornera	Valle	A los de Valle	El mismo	1000
471	Una hornera	Sopena	A los de Sopena	Bartolomé Barquin	1900
75	Un prado	Idem	A los de idem	Pedro Juan de Mier	1600
76	Otro idem	Idem	A los de idem	José Fernandez de Terán	1000
77	Otro idem	Llendemozo	A los de Llendemozo	Primitivo de Mier	135000
78	Otro idem	Idem	A los de idem	José Manuel Fernandez	95
79	Otro idem	Idem	A los de idem	Luis de la Puente	810
80	Otro idem	Valle	A los de Valle	Maximino de los Rios	24020
81	Otro idem	Viaña	A los de Viaña	Nicolás Gutierrez, por sorteo	3510
82	Otro idem	Idem	A los de idem	José Espiga	4020
83	Otro idem	Idem	A los de idem	El mismo, por sorteo	788
84	Otro idem	Idem	A los de idem	Nicolas Gutierrez	1125
717	Un huerto	Terán	A los de Terán	Antonio Velez	100
280	Una casa taberna	San Rivero	A los de San Felices de Buelna	Martin Garcia Gomez	12100
478	Una carniceria	San Felices	A los de idem	José Gutierrez Gimenez	1800
560	Un prado	Idem	A los de idem	Manuel Fernandez Cavada	5100
561	Otro idem	Idem	A los de idem	Manuel Gonzalez Quijano	8100
562	Otro ó terreno	Idem	A los de idem	El mismo	546
563	Una braña ó prado	Idem	A los de idem	Antonio Ruiz de Villa	1160
564	Un prado	Idem	A los de idem	José Gutierrez Quijano	1500
565	Otro idem	Idem	A los de idem	Agustin Fernandez	852
566	Otro idem	Idem	A los de idem	Martin Garcia Gomez	605
567	Otro idem	Idem	A los de idem	Agustin Fernandez	2100

Aprobadas en sesion de 10 del actual.

467	Una casa	Bádames	A los propios de Bádames	Felipe de los Cuetos	1800
403	Una tierra	Valderredible	A los de la Serna	Manuel Fernandez Castañeda	630

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 26 de Diciembre de 1859.—El Comisionado de Ventas, Mariano Garcés.

Empresa del ferro carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander.

Con arreglo al artículo 42 de los Estatutos, convoco á los Sres. Accionistas para la junta general ordinaria, que debe celebrarse el 31 de Enero, en esta ciudad, edificio de las oficinas de la Empresa, Muelle número 1.

Se presentará el balance general y la memoria, que previene el artículo 26 de los mismos Estatutos; y conforme al 49 estarán de manifiesto desde 1.º de Enero, los libros y documentos de contabilidad, para que puedan examinarlos los señores Accionistas; y se dará cuenta y tratará de los demas asuntos que interesen á la Empresa.

En la misma reunion se procederá al nombramiento de un Vice-Director Gerente, cuyo cargo está vacante por renuncia del que le obtenia.

Recomiendo la observancia del artículo 16 del Reglamento que dice así:

«Los Accionistas para concurrir á la Junta general, presentarán sus títulos con quince dias de anticipacion en la Secretaria del Consejo de Administracion, á fin de que se les provéa el correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la junta. La cédula de admision expedida para la primera reunion, servirá para la segunda que se convoque en virtud del art. 44 de los Estatutos.»

Santander 13 de Diciembre de 1859.—El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy recibido á las ocho de la noche, me dice lo siguiente.

«Campamento sobre el Rio Capitanes 12 á las doce de la mañana.—Sin novedad.—El enemigo no ha hecho movimiento alguno desde el último combate; el Comandante de las fuerzas navales dice en igual fecha desde la playa Zainet frente al Campamento.—El Ejército sin novedad.—Buen tiempo: se están embarcando heridos, enfermos, se desembarcan víveres.—Desde el mismo punto dicho Capitan con la propia fecha á las diez de la noche: los enemigos atacaron el Campamento á las dos de la tarde y como siempre fueron rechazados, concluyendo el fuego á la postura del sol: desembarcaron víveres y municiones: el tiempo bueno: mañana me ocuparé de salvar las calderas y efectos posibles de la Rosalía.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 13 de Enero

de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por telégrama de hoy recibido á las seis y media de la tarde, me dice lo siguiente.

«Campamento sobre el Rio Capitanes 13 de Enero á las dos — Los moros en gran número se presentaron á nuestro frente y fueron rechazados con tal ímpetu, que huyeron abandonando sus posiciones; tomándoseles las alturas que dominan su Campo y conservándolas hasta el anochecer, que regresamos al nuestro; se han cogido algunos heridos y visto muchos muertos: los efectos de la artillería les son fatales.—Nuestras pérdidas un muerto y cuarenta y dos heridos de tropa.—Continúan las operaciones de racionar y municionar.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 14 de Enero de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer recibido hoy á la madrugada, me dice lo siguiente.

«Campamento sobre el Rio Capitanes 14 de Enero á las nueve de la mañana —Se emprende la marcha á tomar posicion en los montes del cabo Negro sin que hasta ahora nos hayan hostigado.»

«Campamento sobre los montes del cabo Negro 14 de Enero á las seis de la tarde.—Se ha efectuado el movimiento á viva fuerza, logrando una completa victoria.—A las diez de la mañana el enemigo empezó á hostilizar el segundo cuerpo que con la mayor bizarría tomó todas las posiciones hasta las que domina el valle de Tetuan. El tercer cuerpo se situó en las nuevas posiciones para apoyar el segundo y envolver el ala derecha enemiga.—La guardia negra tomó parte en el combate y tres escuadrones del segundo cuerpo la cargaron con éxito. Se tomó un rediente.—El enemigo estaba apurapetado.—Nuestra pérdida 300 heridos y muertos: la de los moros muy considerable.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 16 de Enero de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.